



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 046

Fecha: 08/09/2022

Dias para estado: 2

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Magistrado Ponente
68001 23 31 000 2002 02611 00	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	BEATRIZ ISABEL SERRANO GULFO	DIAN	Auto admite demanda	06/09/2022	IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES,
EN LA 08/09/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

DAISSY PAOLA DIAZ VARGAS
SECRETARIO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, seis (06) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

AUTO QUE ADMITE DEMANDA
Exp. No. 680012331000-2002-02611-00

DEMANDANTE:	MIGUEL SERRANO GOMEZ BEATRIZ ISABEL SERRANO GULFO amorochorawuel@gmail.com
DEMANDADO:	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co GARCIA VEGA S.A.S. Martha.duarte@garciavegacia.com fabiojose@garciavegacia.com Ernesto.vasquez@ernestovasquezabogados.com
MINISTERIO PÚBLICO:	DIANA F. MILLAN SUAREZ PROCURADORA 17 JUDICIAL II dfmillan@procuraduria.gov.co
ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención a la providencia del 30 de octubre de 2020 proferida por el H. Consejo de Estado Ingresada al despacho, la acción de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** interpuesta por los señores **MIGUEL SERRANO GÓMEZ** y **BEATRIZ ISABEL SERRANO GULFO** en nombre propio y en representación en contra de la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN** y la sociedad **GARCIA VEGA S.A.S.**, para efectos de admitir la demanda, previa la siguiente reseña:

1. Mediante auto proferido por el Magistrado Julio Edison Ramos Salazar el 25 de agosto de 2003, se admitió la demanda.
2. La sentencia de primera instancia fue proferida el 16 de febrero de 2012, por el Magistrado ponente Julio Edison Ramos Salazar, accediendo a las pretensiones de la demanda. Sentencia que fue notificada mediante fijación de edicto el 12 de marzo de 2012, desfijado el 14 de marzo de 2012.
3. A través de memorial del 26 de marzo de 2012, el apoderado de la Dian promovió incidente de nulidad, con el fin que se incluyera en el contradictorio a la sociedad García Vega y Cia Ltda. De igual manera por escrito separa allegaron recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia.
4. Mediante auto proferido por la Magistrada Digna María Guerra Picón el 22 de enero de 2014, resolvió rechazar por improcedente la nulidad elevada por la Dian.
5. A través de audiencia de conciliación celebrada el 4 de agosto de 2014, se declaró fallida la misma y se concedió el recurso de apelación ante el Consejo de Estado.
6. Mediante providencia del 30 de octubre de 2020, proferido por el Consejero Roberto Augusto Serrato Valdés de la Sección Primera del Consejo de Estado, se declaró la nulidad de todo lo actuado incluyendo el auto que admitió la demanda.

En consecuencia, para su trámite se dispone:



Primero. ADMÍTASE en primera instancia, la acción de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, interpuesto por los señores **MIGUEL SERRANO GÓMEZ** y **BEATRIZ ISABEL SERRANO GULFO** en nombre propio y en representación en contra de la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN** y la sociedad **GARCIA VEGA S.A.S.**

Segundo. NOTIFÍQUESE personalmente este auto al Representante Legal del **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN** y la sociedad **GARCIA VEGA S.A.S.**, al **PROCURADOR DELEGADO EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** y a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A; dando aplicación en lo pertinente y de manera prevalente a lo establecido en los **artículos 8º y 9º de la Ley 2213 de 2022**, en referencia al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales. Para tal finalidad, envíese copia de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica de la entidad demandada que suministre el interesado en que se realice la notificación. Así mismo, remítase copia de este auto como mensaje datos a la dirección electrónica del señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.

Tercero. FÍJESE EN LISTA por el termino de diez (10) días para los fines previstos en el numeral 5º del artículo 207 del C.C.A.

Cuarto. RECONÓZCASE personería a la abogada **RAQUEL PATRICIA AMOROCHO DURAN**, identificada con cédula ciudadanía No. 51.921.729, portadora de la tarjeta profesional No. 70.456 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Séptimo. Por Secretaría efectúense las actuaciones correspondientes tendientes al cumplimiento de lo dispuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE

(Aprobado y adoptado digitalmente)
IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
A Magistrado

Firmado Por:
Ivan Mauricio Mendoza Saavedra
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 6 Administrativa
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **a3f40773a64560466ede3bb3154178f832c74269b6c9086a5eb64055d9a4bda1**

Documento generado en 06/09/2022 05:22:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**